RAD_BARRAS
Radicado No.: rad_s
Fecha: fecha_r

Código validación comunicación: cod_val_rad
cod_exp
cod_val_exp

Código Dependencia: depe_var
Acceso: Reservado (ac_res), Público (ac_pub), Clasificado (ac_cla)

Bogotá, D.C.

encabezado
nombredestinatario
dir_r
muni_r depto_r

Asunto: r_asunto

En atención al radicado No. 1-2025-064050 del 26 de diciembre de 2025, a través del cual presenta una serie de peticiones relacionadas con la estructura de precios de los combustibles líquidos en el departamento de Norte de Santander, desde la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable.

En primer lugar, en relación con las facultades de este ministerio en materia de precios de los combustibles, indicamos que de acuerdo con lo definido en el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles (rubro de la estructura de precio de venta de estos combustibles).

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena

de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

2. Diferencia entre libertad regulada y vigilada

Ahora bien, es importante tener en cuenta la diferencia entre los regímenes de libertad regulada y vigilada, los cuales aplican a los valores de los márgenes de distribución minorista en la actividad de distribución de combustibles.

El régimen de libertad vigilada es aquel en el que existe un mercado en competencia asociado a la distribución minorista a través de instalaciones correspondientes a estaciones de servicio y hacia el consumidor final. Este régimen aplica en la actualidad para 25 ciudades capitales y municipios en el país y se caracteriza porque los agentes minoristas (estaciones de servicio) pueden definir el precio que más le convenga de acuerdo con la estructura de precios, pero atendiendo las estimaciones comerciales teniendo en cuenta su propio margen de comercialización. Estas 25 ciudades se encuentran numeradas en la Resolución 181254 del 2012.

En relación con el régimen de libertad regulada, se establece un techo que los distribuidores minoristas no pueden superar en atención a la estructura de precios definida .

Debe señalarse que los valores del transporte del combustible desde la planta de abastecimiento a la respectiva estación de servicio en aquellos municipios que no cuentan con una planta de abastecimiento en su jurisdicción, es un valor que debe ser establecido por la autoridad Municipal según el artículo 3 de la Resolución 90664 de 2014 donde se establece: *“En el resto de municipios y ciudades, la tarifa de transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y las estaciones de servicio será definida por los respectivos alcaldes municipales, quienes deberán comunicarla al Ministerio de Minas y Energía(…)”*. Por tanto, dicho componente del precio debe ser certificado por la autoridad municipal correspondiente.

Ahora bien, los diferentes componentes de la estructura de precios de la gasolina extra **se encuentran excluidos del régimen de control de precios** en virtud de lo dispuesto en la Resolución 80278 de 1996. Sin perjuicio de lo

anterior, el precio de venta de este combustible sí debe considerar los impuestos a que hay lugar según lo establecido en las normas que aplican a este respecto.

En este sentido es importante aclarar que los diferentes agentes de la cadena podrán fijar libremente su margen de comercialización.

A continuación, encontrará la respuesta a las solicitudes plasmadas en el oficio radicado:

1. **Eliminación de los "Costos de Cesión"**

 Respecto a su petición de abolir el rubro de $146,41 por galón , informamos que la CREG ha avanzado en la socialización de una nueva estructura de precios. En los documentos técnicos puestos a disposición para comentarios, se evidencia que este rubro —originalmente destinado a planes de reconversión sociolaboral de "pimpineros" — ha sido eliminado, reconociendo que la justificación fáctica de dicho cobro ha perdido vigencia en el mercado actual.

2. **Tarifa de compensación en el transporte (Art. 55 Ley 191 de 1995)**

 Este punto ha sido asignado a la delegación técnica de la CREG. La Comisión se encuentra evaluando la aplicación de la tarifa de compensación definida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 , con el fin de determinar la viabilidad de asumir los costos de transporte entre plantas de abasto y zonas de frontera que sean capitales de departamento y carezcan de red de poliductos.

3. **Publicación mensual de resoluciones de precios**

 Es preciso aclarar que, bajo el Artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, la competencia para actualizar y publicar los precios de manera regular reside en los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público. La CREG actúa de manera coordinada con dichas carteras para asegurar que la estructura técnica responda a la realidad de los mercados regulados.

4. Vigilancia, Control y Articulación Institucional

La estructura de precios mensual es comunicada de manera constante entre los Ministerios de Hacienda, Energía, la CREG y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). En caso de que se identifiquen anomalías en la aplicación de precios o se requiera fundamentar procedimientos administrativos sancionatorios , la SIC cuenta con la delegación y los enlaces institucionales para acceder a la base normativa que rige cada periodo.

5. Regulación de Fletes Municipales

Desde el Ministerio de Minas y Energía se proyecta un comunicado nacional para solicitar a las administraciones municipales el cumplimiento de la fijación de este rubro , bajo el marco de las Resoluciones 181047 y 181837 de 2011, y 90664 de 2014.

6. Componente de Biocombustibles y Transición Energética

Sobre la solicitud de reducir el porcentaje de mezcla (BIOS) , se aclara que la estructura de precios posee componentes indexados entre sí. Una reducción del porcentaje de biocombustible no garantiza una disminución proporcional del precio final debido a las dinámicas de sustitución energética. Adicionalmente, el Estado colombiano prioriza los biocombustibles como eje de la Transición Energética Justa, política que restringe la disminución de estas mezclas por objetivos ambientales y de sostenibilidad.

7. Indexación al Mercado Internacional

Finalmente, se confirma que el cálculo mensual del Ingreso al Productor (IP) integra variables como el precio del crudo en el Golfo de México, el comportamiento de la TRM y el impacto fiscal gestionado a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Esto permite que las tendencias a la baja en el mercado internacional se reflejen en la canasta nacional, siempre que la sostenibilidad fiscal lo permita.

Agradecemos su participación activa y los aportes brindados para el fortalecimiento del sector en Norte de Santander.

Cordialmente,

Tabla_Firmantes

ley_texto
copias_r
rad_padre
anexo_r
Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion